

**OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
10 DE NOVIEMBRE DEL 2006**

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las catorce horas con nueve minutos del día diez de noviembre del año dos mil seis, en el domicilio ubicado en Calzada Justo Sierra número mil dos, guión "B" del Fraccionamiento Los Pinos, se reunieron previa Convocatoria hecha por el Consejero Presidente, a efecto de celebrar la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, los siguientes ciudadanos: -----  
-----

JUAN GONZÁLEZ GODÍNEZ,	CONSEJERO PRESIDENTE;
RAÚL FLORES ADAME,	CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO;
JOSE LUNA VELÁZQUEZ	CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO;
RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL	CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO;
RAMÓN QUEZADA LÓPEZ	CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO;
JAIME VARGAS FLORES	CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO;
CAROLA ANDRADE RAMOS	CONSEJERA CIUDADANA SUPERNUMERARIA;
GRACIELA AMEZOLA CANSECO	SECRETARIA FEDATARIA
JAVIER LÁZARO SOLÍS BENAVIDES	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL;
JOSÉ PABLO ANGULO CUADRAS	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES;
RUBÉN ERNESTO ARMENTA ZANABIA	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL;
OBED SILVA SÁNCHEZ	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;
ROBERTO MAGALLANES CORTEZ	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA;

GUADALUPE LÓPEZ SOTELO	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO;
ILDEFONSO CHOMINA MOLINA	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO;
JORGE EUGENIO NÚÑEZ LOZANO	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA;
LUIS MORENO HERNÁNDEZ	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL;
ROGELIO ROBLES DUMAS	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, y
ARTURO OCHOA FLORES	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

En uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE, JUAN GONZÁLEZ GODÍNEZ**, dio la bienvenida a los Consejeros Ciudadanos, Representantes de Partidos Políticos, medios de comunicación y público en general presentes a la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, y pidió a la Secretaria Fedataria pasara lista de asistencia. -----

Acto contínuo, la **SECRETARIA FEDATARIA, GRACIELA AMEZOLA CANSECO** pasó lista de asistencia, y en el ínter de la misma señaló: Consejero Presidente le informo que hace falta un Consejero Ciudadano Numerario y está presente en la sala de este Consejo, la Consejera Ciudadana Supernumeraria Carola Andrade Ramos. -----

Posteriormente, el **CONSEJERO PRESIDENTE** solicitó a la **CONSEJERA CIUDADANA SUPERNUMERARIA, CAROLA ANDRADE RAMOS**, pasar a tomar su lugar en la mesa; quien procede a integrarse a los trabajos del Pleno. -----

Nuevamente la **SECRETARIA FEDATARIA** en uso de la voz prosiguió pasando lista y a su vez comunicó que el Partido del Trabajo, el Partido Nueva Alianza y el Partido Encuentro Social, acreditaron a sus Representantes Suplentes ante este Consejo. -----

Por lo que el **CONSEJERO PRESIDENTE** les solicitó a los Ciudadanos **GUADALUPE LÓPEZ SOTELO**, Representante Suplente del **PARTIDO DEL TRABAJO**; **LUIS MORENO HERNÁNDEZ**, Representante Suplente del **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, y a **ARTURO OCHOA FLORES**, Representante Suplente del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**; pasaran al frente para la toma de protesta, y manifestó: Protestan ustedes desempeñar leal y

patrióticamente el cargo que se les confiere, así como guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Baja California y las disposiciones que de ella emanen por el bien y prosperidad del Estado. -----

Enseguida los Representantes Suplentes del **PARTIDO DEL TRABAJO, ENCUENTRO SOCIAL y NUEVA ALIANZA** respondieron: ¡Sí protesto! -----

De nuevo el **CONSEJERO PRESIDENTE** en uso de la voz dijo: Si así no lo hicieren, que el pueblo de Baja California se los demande. Incorpórense a los trabajos de esta Mesa.-----

A continuación, la **SECRETARIA FEDATARIA** continuó pasando lista de asistencia e informó que se encontraban siete Consejeros Ciudadanos, incluyendo el propio Presidente del Consejo, así como nueve Representantes de Partidos Políticos, correspondiendo al nombre y la representación que se menciona en el preámbulo del presente escrito; además de los ciudadanos **JAVIER LÁZARO SOLÍS BENAVIDES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL,** y **JOSÉ PABLO ANGULO CUADRAS, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES.** -----

Acto seguido, el **CONSEJERO PRESIDENTE** declaró: Con la presencia de siete Consejeros Ciudadanos y nueve Representantes de Partidos Políticos, existe quórum legal para llevar a cabo esta Sesión, por lo que los Acuerdos y resoluciones que en ella se tomen, serán válidos y legales. -----

A solicitud del Consejero Presidente, la **SECRETARIA FEDATARIA** dio a conocer la propuesta del orden del día para esta Sesión, en los términos siguientes: -----

- 1.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal.-----
- 2.- Lectura del orden del día, y aprobación en su caso.-----
- 3.- Punto de acuerdo que presenta el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, para determinar si la solicitud de “Referéndum Legislativo Derogatorio”, presentada por los municipios de Mexicali, Tecate y Tijuana del Estado de Baja California, reúnen los requisitos contenidos en los Artículos 30, 32, 33 y 39 de la Ley de Participación Ciudadana. 3.1 Lectura del Punto de acuerdo. 3.2 Discusión y aprobación en su caso. -----
- 4.- Clausura de la sesión. -----

Acto seguido, el **CONSEJERO PRESIDENTE** puso a la consideración del Pleno la propuesta del orden del día por si existía algún comentario o sugerencia respecto a la misma.-----

-----

En ese momento el Ciudadano **OBED SILVA SÁNCHEZ**, Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** pidió la palabra para manifestar lo siguiente: Nada más para hacer una precisión señor Presidente, en el seno de este Consejo siempre hemos sido muy cuidadosos de preservar la observancia estricta de la Ley, que entre otras es uno de los principios rectores por los cuales debe regirse la actividad electoral de este órgano, y precisamente nada más para dejar asentado, por lo que pueda corresponder, que el Artículo 64 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, establece de manera puntual y diría yo, de manera imperativa, que a todas las convocatorias de Consejo Estatal, y voy a citar textualmente, dice: “A dicha convocatoria, se acompañarán las copias fotostáticas de los documentos y anexos necesarios, para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día”, por cuanto a la convocatoria que recibió el Partido Revolucionario Institucional, es simplemente el oficio convocándose y desgraciadamente no vino acompañada del documento que se sometería a la discusión el día de hoy, esta observación la hago con todo comodimiento a efecto de que la presidencia de este Consejo, tome las medidas pertinentes y de ser necesario llame la atención el área correspondiente, a efectos de que en lo sucesivo se cumpla puntualmente con las disposiciones legales que rigen la vida y las decisiones fundamentales que habrá de tomar este Consejo. En razón de ello, estamos imposibilitados a poder expresar en este momento, alguna opinión respecto de un proyecto que no conocemos, es cuanto señor Presidente. -----

-----

El **CONSEJERO PRESIDENTE** a lo anterior explicó: Únicamente para comentarle que el documento no estaba listo, porque obviamente se estaba tratando de concensar con el ciento por ciento de los integrantes de este Pleno. En ese sentido, por eso se está manejando la lectura del punto de acuerdo, se va a dar una lectura integral al punto en referencia, obviamente cuando se anexa el documento, se dispensa el trámite de la lectura correspondiente y en esta ocasión, se va a dar lectura completa al documento. -----

-----

De nuevo solicitó la palabra el Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** para expresar: Sin el ánimo de polemizar, entiendo yo que el Consejo Estatal Electoral se integra por Consejeros

Electoral, por la Fedataria, con la participación de los Directores y con los Representantes de los Partidos Políticos, tan es así que los Partidos Políticos hacemos quórum para la sesión de Consejo y por lo que corresponde al PRI, al parecer nada más con una parte del Consejo, se pretendió consensar algún documento, hecho que también quisiera dejar patente. Por otra parte, es de estricta observancia que cuando se convoca a una sesión extraordinaria, se convoca para atender un asunto o los que se enlisten de manera específica, no así en la sesión ordinaria, en donde en el apartado de asuntos generales, es dable que se pueda presentar algún tipo de propuestas o iniciativas, por lo tanto yo creo que hay aquí un dicho de procedimiento que bien valdría la pena dejar asentado y nada más para observar que no veo yo la presencia de los representantes de los ayuntamientos del Estado de Baja California, que promovieron este asunto, ellos son los interesados en estricto sentido, de acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana y me parece probablemente una falta de cortesía y alguna vulneración del derecho que les pueda asistir a ellos, el no haberlos invitado por lo menos a estar presentes en la sesión, es cuanto. -----

Al no existir más comentarios, el Consejero Presidente le solicitó a la **SECRETARIA FEDATARIA** manifestara lo siguiente: Consejera y Consejeros Ciudadanos, se somete a su consideración en votación económica, la propuesta del orden del día para esta Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, les voy a solicitar se sirvan levantar su mano aquellos que estén en primer término por la aprobación de esta propuesta; e informó que existían siete votos a favor. -----

En uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE** declaró: Existiendo siete votos a favor, se aprueba por unanimidad el orden del día para llevar a cabo esta sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral. -----

A continuación, la **SECRETARIA FEDATARIA** dio cuenta con el siguiente punto del orden del día. -----

3.- Punto de acuerdo que presenta el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, para determinar si la solicitud de “Referéndum Legislativo Derogatorio”, presentada por los Municipios de Mexicali, Tecate y Tijuana del Estado de Baja California, reúnen los requisitos contenidos en los Artículos 30, 32, 33 y 39 de la Ley de Participación Ciudadana. 3.1 Lectura del Punto de acuerdo. 3.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

Acto continuo, el **CONSEJERO PRESIDENTE** señaló: En virtud de que el documento va a ser dado cuenta por parte de un servidor, me voy a permitir solicitarle a la Secretaria Fedataria dé lectura íntegra al documento que se presentará ante este Pleno, obviamente ya están haciendo circular el documento para que obre en sus manos y para efecto de que hagan las observaciones que consideren pertinentes. -----  
-----

Posteriormente la **SECRETARIA FEDATARIA** se dispuso a dar lectura al punto de acuerdo siguiente: Honorable Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California. Presente. Con fundamento en los Artículos 109, fracción VII, 122, fracción XLII, de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, 3, 5, 24, 26 y 36, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, el suscrito Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, respetuosamente someto a la consideración de este honorable Consejo el siguiente Punto de acuerdo para determinar si la solicitud de Referéndum Legislativo Derogatorio, presentada por los Municipios de Mexicali, Tecate y Tijuana del Estado de Baja California, reúne los requisitos contenidos en los Artículos 30, 32, 33 y 39 de la Ley de Participación Ciudadana: al tenor de los siguientes antecedentes, consideraciones y puntos de acuerdo. Antecedentes. Primero.- El día dieciséis de octubre del dos mil seis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto número doscientos cincuenta y tres, expedido por el Congreso del Estado de Baja California, por el cuál se reforman diversos Artículos de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales y del Código Penal, ambos ordenamientos de esta entidad. Segundo.- En fecha tres de noviembre del año en curso, se recibió en Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, solicitud denominada “Referéndum Legislativo Derogatorio”, firmada por los ciudadanos Samuel Enrique Ramos Flores, Presidente Municipal de Mexicali; Joaquín Sandoval Millán, Presidente Municipal de Tecate; Jorge Hank Rhon, Presidente Municipal de Tijuana; Alberto Reza Saldaña, Secretario del Ayuntamiento de Mexicali; Álvaro José Martínez Ibarrola, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tecate y, Andrés Garza Chávez, Secretario de Gobierno Municipal de Tijuana, todos ellos municipios del Estado de Baja California. Esta solicitud tiene por objeto consultar las reformas mencionadas en el antecedente inmediato anterior. Recibida la solicitud de proceso de referéndum, en cumplimiento al Artículo 35 de la Ley de Participación Ciudadana, se le asignó el número consecutivo de registro CEE-SRL-001/03/Nov/06. Tercero.- A la solicitud de referéndum legislativo, presentada por los Ayuntamientos de Mexicali, Tecate y Tijuana, se le anexaron los documentos que a continuación se describen: Inciso a:

Ejemplar original del Periódico Oficial del Estado de Baja California, número cincuenta y dos de fecha veintinueve de noviembre del dos mil cuatro. Inciso b: Copia certificada del nombramiento otorgado a favor del Licenciado Andrés Garza Chávez, como Secretario de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California. Inciso c: Copia certificada del nombramiento otorgado a favor del Licenciado Alberto Reza Saldaña, como Secretario del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California. Inciso d: Copia certificada del nombramiento otorgado a favor del Licenciado Álvaro José Martínez Ibarrola, como Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tecate, Baja California. Inciso e: Copia certificada del acuerdo del honorable Cabildo del XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, de fecha veintitrés de octubre del dos mil seis. Inciso f: Copia certificada del acuerdo del Honorable Cabildo del XVIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil seis. Inciso g: Copia certificada del acuerdo del Honorable Cabildo del XVIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil seis e inciso h: Ejemplar original del Periódico Oficial del Estado de Baja California, número cuarenta y tres de fecha dieciséis de octubre del dos mil seis. En consecuencia se emiten los siguientes Considerandos: Uno.- Que de conformidad con el Artículo 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Instituto Estatal Electoral es autoridad en materia electoral, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, competente para organizar las elecciones estatales y municipales, así como la realización de los procesos de plebiscito y referéndum. En el ejercicio de esta función pública electoral deberá de observar los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Asimismo, para el caso particular que nos ocupa, los numerales 109, fracción VII, 122, fracción XXXIV y XLII, de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales, facultan al Instituto Estatal Electoral para conocer sobre los procesos de plebiscito y referéndum. Dos.- Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 26 de la Ley de Participación Ciudadana, corresponde al Instituto, a través del Consejo Estatal Electoral, la organización y desarrollo del proceso de referéndum, así como calificar su procedencia y eficacia, efectuar el cómputo de los resultados y ordenar, en su caso, los actos necesarios en los términos de la ley de la materia. Tres.- Que según lo dispone el Artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana, el referéndum es el proceso mediante el cuál los ciudadanos manifiestan su aprobación o rechazo a: Uno.- Las modificaciones, reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución que sean trascendentes para la vida pública del Estado. Dos.- La creación, modificación, reformas, adiciones, derogación o abrogación de la leyes o decretos que expida el Congreso del Estado que sean trascendentales para la vida pública del Estado, y tres.- La creación,

modificación, reforma, adición, derogación o abrogación de los reglamentos que sean trascendentales para la vida pública del municipio, en los términos de los reglamentos. También la propia ley de la materia realiza una clasificación de este instrumento de participación ciudadana, señalando que podrá ser: Inciso a: Atendiendo a la materia: Referéndum constitucional, que tiene por objeto aprobar o rechazar la creación, modificaciones, reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución. Referéndum legislativo, que tiene por objeto aprobar o rechazar la creación, modificación, reforma, adición, derogación o abrogación de las leyes o decretos que expida el Congreso del Estado y, Referéndum reglamentario municipal, que tiene por objeto aprobar o rechazar, la creación, modificación, derogación o abrogación de reglamentos municipales. Inciso b: Atendiendo a su eficacia: Referéndum constitutivo, que tiene por resultado aprobar en su totalidad el ordenamiento que se somete a consulta. Referéndum abrogatorio, que tiene por resultado rechazar totalmente el ordenamiento que se somete a consulta, y Referéndum derogatorio, que tiene por resultado rechazar sólo una parte del total del ordenamiento que se somete a consulta. En el presente caso, los promoventes solicitan la realización de un referéndum de carácter legislativo derogatorio, es decir, su pretensión es que se someta a consulta de los ciudadanos bajacalifornianos la aprobación o rechazo de las reformas y adiciones a la Ley Electoral y al Código Penal, expedidas por el Congreso del Estado y publicadas en el Periódico Oficial del Estado el pasado dieciséis de octubre del dos mil seis. Cuatro.- Que en términos del Artículo 33 del ordenamiento mencionado, los sujetos legitimados que pueden solicitar el referéndum legislativo son: Inciso a: El Gobernador. Inciso b: Dos o más Ayuntamientos e inciso b: Los ciudadanos que representen cuando menos el uno por ciento de la Lista Nominal del Estado. Por lo que se refiere a los requisitos que debe contener la solicitud respectiva, éstos se encuentran precisados en el Artículo 31 de la Ley de Participación Ciudadana, que textualmente indica: Artículo 31.- La solicitud de referéndum constitucional, que presente el Gobernador o los Ayuntamientos, deberá contener cuando menos: Uno.- Nombre de la autoridad que lo promueve. Tratándose de los Ayuntamientos se deberán adjuntar los acuerdos de cabildo en donde se apruebe la promoción del proceso de referéndum. Dos.- El o los preceptos legales en el que se fundamente la solicitud. Tres.- Especificación precisa de la norma o normas que será objeto de referéndum. Cuatro.- Autoridad de la que emana la materia del referéndum. Cinco.- Exposición de motivos y razones por las cuales se considera necesario someter a referéndum la norma o normas, y seis.- Nombre y firma de la autoridad promoverte, o en su caso, de quien tenga su representación. La solicitud de referéndum legislativo deberá cumplir con los mismos requisitos. Cinco.- Que de conformidad con lo dispuesto en



el Artículo 36 de la ley de la materia, el Consejo Estatal Electoral deberá resolver en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de referéndum, el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los Artículos 30, 32, 33 y 39 de dicha ley; si se satisfacen los numerales en comento, notificará al Congreso del Estado y a los solicitantes, de lo contrario desechará de plano la solicitud. Antes de precisar el cumplimiento de los numerales en comento, es necesario establecer que la solicitud de referéndum legislativo que nos ocupa, cubre las exigencias del Artículo 31 de la ley citada en el considerando anterior, pues en ella se señala: Punto número uno.- Nombre de la autoridad que lo promueve, en la que se adjuntan los acuerdos de cabildo en donde se aprobó la promoción de referéndum los municipios de Tijuana, Tecate y Mexicali. Dos.- Los preceptos legales en el que se fundamente la solicitud. Tres.- La especificación precisa de las normas que serán objeto de referéndum electoral y penal. Cuatro.- La autoridad de la que emana la materia del referéndum Congreso del Estado de Baja California. Cinco.- La exposición de motivos y razones por las cuales se considera necesario someter a referéndum las normas. Y seis.- Nombre y firma de las autoridades promoventes. Seis.- Que establecido lo anterior, es procedente realizar el análisis de los requisitos contenidos en los Artículos 30, 32, 33 y 39, referidos en el Artículo 36, todos de la Ley de Participación Ciudadana. El Artículo 30 señala: La solicitud de referéndum constitucional, se deberá presentar ante el Instituto dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial de la norma que se pretenda someter a consulta; numeral que al presente caso no aplica al regular el referéndum de índole constitucional; sin embargo se advierte que la solicitud fue presentada en tiempo ante el Instituto Estatal Electoral, en términos del Artículo 34 de la Ley, el cual estipula que éste deberá presentarse cuando se trate de Ayuntamientos dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial de la norma o normas objeto de consulta; siendo el caso que el Decreto respectivo se publicó el dieciséis de octubre del año dos mil seis, venciendo el plazo el ocho de noviembre del mismo año, por ende la petición que se recibió el tres del último mes y año citado, se recibió en tiempo. Respecto al Artículo 32, que indica: “Las solicitudes de los ciudadanos para promover referéndum constitucional o legislativo, deberán presentarse en las formas oficiales que elabore y distribuya en forma gratuita el Instituto, las cuales contendrán...”; no aplica al presente caso, pues éste regula los procesos de referéndum solicitados por ciudadanos. Referente al Artículo 33, que indica: “El referéndum legislativo puede ser solicitado por: Uno.- El Gobernador. dos.- Dos o más Ayuntamientos, y tres.- Los ciudadanos que representen cuando menos el uno por ciento de la Lista Nominal del Estado.”; tal requisito se cubre a cabalidad, ya que el referéndum

legislativo que nos ocupa, es solicitado por los Ayuntamientos de Mexicali, Tecate y Tijuana, suscrito por los Presidentes Municipales y Secretarios, anexando los acuerdos emitidos por los respectivos cabildos de fechas: treinta y uno de octubre, veinticuatro de octubre y veintitrés de octubre, en donde se aprobó la promoción del proceso en cuestión. Por último, correspondiente al Artículo 39, que señala: “Solamente podrá realizarse un referéndum al año, y cuando tengan verificativo elecciones ordinarias no podrá realizarse referéndum alguno, desde el inicio del proceso electoral y hasta sesenta días posteriores a la elección.”; se advierte la imposibilidad jurídica y material de poder realizar la consulta solicitada, derivado de los plazos que la Ley de Participación Ciudadana establece para el desahogo del mismo, el cual se empataría con el proceso electoral dos mil siete. En efecto, para que un proceso de referéndum pueda ser realizado requiere de viabilidad procesal, es decir que se cumplan a cabalidad cada una de las etapas que se establecen en la Ley de Participación, las cuales se inician con la recepción de la solicitud para que dentro de los cinco días hábiles siguientes, previa revisión de los requisitos que exige la referida ley, determinar su confirmación o su desechamiento de plano por parte del Consejo Estatal Electoral. En este caso, los requisitos que establecen la pauta para determinar esa viabilidad, lo son precisamente los artículos antes mencionados, entre ellos el 36 y 39, así como el numeral 37, que dispone: “A cada proceso de referéndum precederá una convocatoria que se deberá expedir y difundir cuando menos sesenta días hábiles antes de la fecha de la votación”. Por lo tanto, el supuesto normativo que contiene el Artículo 39, de no poder realizar referéndum alguno cuando se realice un proceso electoral ordinario, trae como consecuencia el desechamiento de plano de la solicitud de referéndum que nos ocupa, pues continuar con el trámite administrativo del mismo, derivado de la Ley de Participación Ciudadana, como lo es notificar al Congreso del Estado para que manifieste lo conducente, recibir la contestación de la citada autoridad, y emitir el acuerdo de procedencia o no, para posteriormente lanzar la convocatoria a que se refiere el Artículo 36 del citado ordenamiento, generaría empalmar dicho procedimiento, con el inicio del proceso electoral dos mil siete, que en términos del Artículo 119 de la Ley Electoral, es el 15 de enero del año próximo; lo que imposibilita continuar con las fases antes precisadas, y en consecuencia emitir el desechamiento en cuestión. No pasa desapercibido para esta autoridad, que la solicitud se presentó en año no electoral, empero, esto no es impedimento para el acuerdo que se plantea, por los motivos expuestos en los párrafos anteriores; pero además la prohibición estipulada en el Artículo 39 multicitado, es la no ejecución de un proceso de referéndum desde el inicio del proceso electoral y hasta sesenta días posteriores a la elección, con independencia de la fecha en que éste se haya

invocado, es decir el legislador trata de evitar que las etapas de la consulta ciudadana se emparejen con las etapas del proceso electoral respectivo, evitando así la realización de procedimientos simultáneos con fines distintos, como lo es elegir a los funcionarios de elección popular, y la consulta a los ciudadanos sobre una determinada norma o normas emitidas por el Congreso del Estado y, evitar el cansancio electoral del ciudadano. También debemos tener presente que los principios rectores de la participación ciudadana, en términos del Artículo 3 de la Ley, son la libertad, la democracia, la corresponsabilidad, la solidaridad, el bien general, la subsidiariedad, la legalidad, la sustentabilidad y la equidad; por lo menos dos de estos principios limita en el presente caso, desarrollar la consulta solicitada, el de legalidad referente a la garantía de que las decisiones de la autoridad serán siempre apegadas a derecho, y el bien general que implica que las decisiones derivadas de la consulta generen resultados favorable para la ciudadanía; por tanto el Consejo Estatal Electoral, en base a la legalidad debe acordar conforme a derecho lo conducente, que es el desechamiento derivado del Artículo 39 supercitado, lo que trae como consecuencia el bien general, habida cuenta que continuar con las etapas del referéndum si procediera conjuntamente con las del proceso electoral venidero generaría confusión en los consultados o electores, y en el supuesto de que aquel fuera derogatorio como se solicita, se pondría en riesgo los comicios para elegir al Gobernador Constitucional, Diputados al Congreso del Estado, y Munícipes de los Ayuntamientos, afectando por ende el bien general. Siete.- Así las cosas, para efecto de visualizar sólo algunos de los plazos que deben de observarse en el procedimiento para resolver exclusivamente sobre la procedencia o improcedencia, en los términos que prevé el Artículo 44 de la Ley de Participación Ciudadana, se presenta el siguiente esquema: Ahí aparece un esquema en el documento, voy a continuar con la lectura. Como se aprecia para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud, en cumplimiento a los plazos establecidos en la ley, el Consejo Estatal Electoral estaría sesionando aproximadamente a finales del mes de diciembre del año en curso, luego entonces, no podría garantizar a los ciudadanos bajacalifornianos la condiciones necesarias, para que un proceso de referéndum, que se pretende realizar en estos momentos, esté investido de los principios de legalidad y certeza, principios rectores de la función pública electoral, toda vez que material y jurídicamente no es posible dentro de los plazos legales organizar un proceso de referéndum antes de la fecha legalmente fijada para el inicio del proceso electoral del año dos mil siete. No hay que perder de vista, que las etapas de que consta un proceso de referéndum, son muy similares a las de un proceso electoral ordinario, y están señaladas en el Artículo 53 de la Ley de Participación Ciudadana, siendo las siguientes: A.- Preparación: comprende desde la publicación del Acuerdo donde se

declare la procedencia del proceso de que se trate y concluye al iniciarse la jornada de consulta. B.- Jornada de consulta: inicia el día de la votación y concluye con la clausura de casillas. C.- Cómputos y calificación de resultados: inicia con la remisión de los expedientes electorales al Consejo y concluye con los cómputos de la votación, y D.- Declaración de los efectos: comprende desde los resultados y concluye con la notificación de los mismos a la autoridad. Para cada una de estas etapas deben realizarse una serie de actos por parte del Instituto Estatal Electoral, en quien recae la responsabilidad de su organización, y al igual que un proceso electoral, en el referéndum opera el principio de definitividad en cada una de estas etapas señaladas, para dar seguridad jurídica, lo que implica el agotar o culminar una para poder continuar otra, y así en forma sucesiva, con estricto apego a los plazos previstos para cada etapa. A mayor abundamiento, consideramos que el Artículo 39 de la Ley de Participación Ciudadana al establecer lo siguiente: “Solamente podrá realizarse un referéndum al año...” es precisamente porque el legislador previó el tiempo requerido en relación con cada actividad que se ejecuta para un proceso de esta naturaleza. Ocho.- Ahora bien, referente a lo estipulado por los solicitantes, en el sentido de que el Consejo Estatal Electoral goza de la facultad de ampliar los plazos para hacer efectivo el proceso de referéndum respectivo; cabe señalar que ello no garantiza la realización del mismo por lo siguiente: En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, el Consejo cuenta con facultades para ampliar los plazos y términos establecidos en la Ley, cuando: Inciso a: Exista imposibilidad material para realizar las actividades o actos previstos para el proceso de plebiscito o de referéndum; o inciso b: Resulte conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso de plebiscito o de referéndum. Como se denota, válidamente se pueden ampliar los plazos respectivos bajo las condiciones antes precisadas; ampliación que de darse generaría mayor incertidumbre jurídica, pues se acercaría aún más la jornada de la consulta con el inicio del proceso electoral, aspecto que no es posible en apego a los principios rectores de la función pública electoral, y de participación ciudadana. Debe precisarse, que lo que se requiere, en un momento dado, es la disminución de los plazos sobre todo el de emisión de la convocatoria en términos del Artículo 36 de la Ley de Participación Ciudadana para separar la consulta con el proceso electoral, lo que escapa de la esfera de competencia del Consejo, pues la facultad concedida es “ampliar”, más nunca disminuir; hacerlo atentaría lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley, que refiere el orden público e interés social de la norma. Pero además, debe indicarse que para poder utilizar la facultad citada, es necesario que se haya declarado procedente el referéndum de que se trate, para hacer efectivas las etapas

correspondientes; por lo que dicho numeral, inclusive concretiza más el desechamiento al existir imposibilidad para el desahogo del mismo. Nueve.- Que para este Consejo Estatal Electoral no pasa desapercibido que es la primera vez en la historia de nuestro Estado, en la que se pretende utilizar, el referéndum como instrumento de participación ciudadana, figura que incluso se comenta que en el ámbito federal la última vez que se realizó fue en el año de mil ochocientos cincuenta y seis. La implementación de estas prácticas ciudadanas sin duda alguna abonan al desarrollo de la vida democrática en la entidad, y este Consejo como parte de sus fines debe de fomentar entre el ciudadano su participación activa en dichos procesos. Por lo que es loable la pretensión de solicitar este ejercicio ciudadano, sin embargo, como ya se explicó, en el momento actual en que nos encontramos y ante la inminente proximidad de un proceso electoral ordinario, hacen inoperantes los plazos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana; es muy importante dejar asentado que los actos de autoridad deben de estar debidamente encauzados dentro de la normatividad previamente establecida, normatividad que fija la forma y los tiempos en que deben de ejecutarse las acciones, pues actuar de manera discrecional en un asunto en particular sería alejarnos del estado de derecho. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, emite los siguientes: Puntos de acuerdo: Primero.- La solicitud denominada “Referéndum Legislativo Derogatorio”, presentada por los Ayuntamientos de Mexicali, Tecate y Tijuana, es inatendible y se desecha de plano, por inviabilidad procesal de conformidad con lo previsto en los Artículos 36, 37, 39 y 53 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, y por todo lo señalado en los considerandos del presente documento. Segundo.- Notifíquese por oficio a los Ayuntamientos del Municipio de Mexicali, Tecate y Tijuana del Estado de Baja California, la emisión del presente acuerdo, adjuntando copia certificada del mismo. Dado en la sala de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los diez días del mes de noviembre del año dos mil seis. Atentamente Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales. Ciudadano Juan González Godínez, Consejero Presidente.-----

-----  
Acto seguido, el **CONSEJERO PRESIDENTE** dijo: Está a la consideración de los integrantes de este Pleno, el Punto de acuerdo al que se acaba de dar lectura, no sin antes precisarles que el ciento por ciento de la integración del documento, va avalado por mi área operativa, el Director del Instituto de Baja California, donde él me establece que es improcedente llevar a cabo un proceso de este tipo y va avalada, el ciento por ciento por el área jurídica que está conformada por

prácticamente todos los Abogados y coinciden en que no es factible llevar a cabo un proceso de ese tipo, independientemente de eso, yo exhortaría al sistema político a que en lo futuro crearan esquemas de participación ciudadana, en donde realmente los órganos técnicos, en este caso, como Consejo Estatal Electoral pudiéramos llevar a cabo propuestas de este tipo en cualquier momento, yo los exhorto para que hagamos eso, yo creo que Baja California sí está pidiendo eso, desafortunadamente por una cuestión legal técnica, nos vemos impedidos para llevar a cabo este ejercicio, eso lo dejo sobre la mesa. Queda a la consideración de ustedes el punto de acuerdo, por si tienen algún comentario. -----

-----

El Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** solicitó la palabra para comentar lo siguiente: Quiero solicitar a esta Presidencia y la venia del Consejo para antes de hacer algunas puntualizaciones respecto del documento que se nos presenta en este momento, hacer una consideración previa para posteriormente hacer unos comentarios respecto del proyecto de acuerdo. -----

-----

A lo anterior el **CONSEJERO PRESIDENTE** preguntó: Perdón ¿qué es lo que solicita? -----

-----

Enseguida el Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** respondió: Solicito que antes de entrar a la discusión del documento en sí, me permita hacer algunas consideraciones que tienen que ver con la manera en que se procesó esto. -----

-----

En uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE** señaló: En lo personal, creo que no hay absolutamente ningún inconveniente, al menos de que lo consideren así los integrantes del Consejo. -----

-----

Enseguida el Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** expresó lo siguiente: Me parece que el Consejo Estatal Electoral y particularmente quienes tienen la facultad de votar y por tanto decidir respecto de los acuerdos y propuestas que aquí se presentan, antes de emitir este voto, deben de sopesar el contexto histórico, el contexto político y social en el que se presenta este tema al Consejo Estatal Electoral; el contexto histórico está incluso planteado en el propio documento y yo tenía conocimiento y ahora lo conozco, que desde mil ochocientos sesenta y cinco, no se llevaba a cabo un procedimiento similar, lo cual nos dice de la pobre o escasísima participación democrática de los

ciudadanos en la toma de los asuntos fundamentales, por lo menos en lo que corresponden a la emisión directa de las opiniones, evidentemente tenemos un sistema político en donde el ciudadano es representado de manera indirecta, ya sea por los Diputados, los Senadores, los Presidentes Municipales, el Ejecutivo, pero este tipo de ejercicios según el recuento histórico que aquí se hace, pues la verdad es que es casi inédito o dijéramos ya materia de una antropología social, no obstante a ello en determinada fecha, se promueve esta Ley de Participación Ciudadana y se le presenta al pueblo de Baja California como un instrumento de avanzada, un instrumento democrático de vanguardia, mediante el cual los ciudadanos pueden expresar de manera directa su opinión respecto de asuntos trascendentes para la vida pública, es interesante observar que desde la fecha de la emisión de esta Ley, no se ha llevado a cabo ningún plebiscito, ni referéndum y que la iniciativa ciudadana pasa por una serie de complicaciones burocráticas que prácticamente la hacen nugatoria; ante esta circunstancia, el escenario político que se presenta en este momento, evidentemente tiene que ser sopesado por el Consejo, dado que esta solicitud presentada conforme a la Ley por tres ayuntamientos legítimamente instalados y con una representación popular de más de las dos terceras partes del pueblo de Baja California, se presentan en una coyuntura de un debate que tiene que ver, no solamente con la modificación unilateral a una Ley, sino que tiene que ver también con lo que pueda suceder en el proceso electoral el próximo año, un proceso fundamental, toda vez que se renueva el Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos. En ese sentido, la trascendencia de las decisiones que en este ámbito y en otros ámbitos, se lleguen a tomar, tendrá que ver de manera directa, con consecuencias políticas y del avance democrático en nuestro Estado, de tal suerte que históricamente a este Consejo Estatal Electoral, le corresponde la gran responsabilidad de decidir respecto de una circunstancia prácticamente inédita, por lo tanto, el grado de compromiso social que esto implica, evidentemente es altísimo. Por otra parte, no quiero dejar pasar que el documento en diversas partes, insiste en el cumplimiento cabal de la Ley o el cumplimiento cabal del derecho, o la observancia estricta de la disposición normativa y como lo dije en la anterior intervención, evidentemente esto tiene que ver con el cumplimiento de un principio rector que obliga al órgano electoral, sin embargo, para el caso concreto, estamos haciendo uso de manera fundamental y de manera colateral y accesoria, primero fundamental de una Ley de participación ciudadana y de manera colateral o accesoria, de la parte supletoria que la propia Ley establece, respecto de otras disposiciones generales y que incluso tendrían que ver en términos muy generales con principios generales del derecho. En este sentido, cabe resaltar que el propio artículo primero de esta Ley, establece que la misma tiene por objeto fomentar,

impulsar, promover, consolidar y establecer los mecanismos que permitan regular el proceso democrático de participación ciudadana, esto es, la Ley pretende ser impulsora, fomentadora, no pretende ser restrictiva y ya es muy conocido y me imagino que el área jurídica debería de saberlo, el propio Tribunal Federal Electoral, ha determinado que los derechos políticos de los ciudadanos deben tenderse a ampliarse, no a restringir y en ese sentido, me parece que la pretensión tiende más a restringir y a contravenir el propio espíritu de la Ley de Participación Ciudadana. Por otra parte, debo de insistir en que en esta expresión del cumplimiento cabal del derecho de la Ley, es claro que las partes interesadas que son tres ayuntamientos del Estado de Baja California, ni siquiera fueron convocados a título de invitados a efecto de por lo menos tratar de cumplir con un principio elemental de garantía constitucional que es el derecho a la audiencia, en ese sentido, quien ha instrumentado este procedimiento, no solamente está inobservando como ya lo planteé, un principio reglamentario que norma la vida del Consejo, sino que también vulnera el derecho de aquellos que en el uso de la atribución que la Ley les confiere, han presentado una solicitud, no hay la garantía de audiencia para las partes interesadas, otra irregularidad que me parece, no puede dejar de pasarse por desapercibido. Aunado a esto, me parece a mí que la presidencia de este Consejo, indebidamente asesorado, ha determinado asumir como propio, la determinación o resolución de este asunto, y lo digo así porque en estricto sentido, conforme al Artículo 32 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral, fracción VII, el Presidente tiene la atribución y obligación, dice: “se tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones, turnar a la Comisión competente, aquellos asuntos que por la urgencia de su resolución así lo requieran”, alguien me dirá, es que no existe una Comisión competente para resolver este tema, pero sí existe de manera clara, por lo menos una Comisión que es la del tema de asuntos jurídicos y reglamentarios, que bien podría haber desahogado la consulta como ya se ha hecho en otros temas, en otros asuntos que se le han planteado al Consejo, de esta manera el señor Presidente del Consejo, indebidamente asesorado asumió como propio, la determinación de resolver de manera, por lo menos hasta este momento, resolver de manera unilateral, la presentación de un punto de acuerdo que en estricto sentido, desde mi punto de vista, debió haber sido turnado a una Comisión y ahí regresamos al punto del derecho de audiencia, en esa Comisión, conforme se ha estilado de manera prácticamente unánime, en los trabajos del Consejo, debieron haber sido convocadas las partes interesadas o por lo menos haber sido invitadas las personas que tendrían que decir algo, respecto del punto de vista emitido, por quienes tienen la obligación de presentar los proyectos a la consideración del Consejo, ese es otro elemento que ha sido vulnerado, que ha sido violentado y que de esta manera nos



hace suponer, fundadamente, que esta determinación, ha sido tomada desde mucho antes de que el propio Instituto o el propio Consejo, hubiera recibido tan siquiera la solicitud por parte de quienes anunciaron, harían tal petición, de tal manera que ha quedado públicamente la constancia de que todavía no se presentaba la solicitud, cuando ya había una determinación tajante, en el sentido de que era improcedente la posibilidad de hacer un referéndum, posición muy desafortunada que me parece a mí, no solamente raya en la falta de una actitud institucional, sino que también pretende asumir unipersonalmente la decisión de un órgano colegiado, no nos pasa desapercibido que esa actitud, de alguna manera fue matizada con el transcurso de los días y afortunadamente ya no vimos en los medios, esa sumatoria del Presidente del Consejo a las voces, particularmente de un partido político que desde un principio les calificaron la posibilidad de llevar a cabo este procedimiento, situación que evidencia por lo menos personal predisposición a sumarse a una opinión política emitida de manera precipitada. Por otra parte, está claro también que ante este cúmulo de irregularidades que alguien podrá decir, son de orden formal, no tienen una mayor importancia porque serán subsanadas en la determinación colegiada, no debemos de dejar pasar que estas cuestiones que pudieran considerarse como formales, pueden llegar a ser sustanciales, porque vulneran derechos de terceras personas; evidentemente no se trata de establecer un litigio, porque esto implicaría todavía abonar más al argumento de la imposibilidad del referéndum, pero bueno, lo dejamos sobre la mesa, a efecto de que quede constancia de la manera un tanto cuanto abrupta en que se ha pretendido resolver esto y que se ha hecho con mucha antelación la determinación a que hubiera sido tan siquiera presentada la solicitud, eso en cuanto a la parte previa de la consideración y yo quisiera saber si hay alguna opinión al respecto, y si no, abusando ahora sí del tiempo, se me permitiera hacer unas consideraciones respecto del documento. -----

-----  
A lo anterior el **CONSEJERO PRESIDENTE** dijo: En principio, gracias por la participación, comentarle que yo pertenezco a un órgano técnico, no un órgano político, yo no pertenezco a ningún partido político, obviamente los partidos políticos ponen aquí a los órganos técnicos para que organicen los procesos como éste que se está solicitando, en donde el propio sistema político, vuelvo a insistir, puso impedimentos para que el órgano técnico, organizara un proceso como se está solicitando, efectivamente, yo ya había participado y había dado algunos comentarios sobre la Reforma y esos comentarios fueron por teléfono, por lo que me dijo la Secretaria Fedataria, en esa ocasión, tuve la oportunidad de ir al Congreso del Estado, sabía que los reporteros iban a tener el interés por parte de la institución que represento, acerca de este tema y la parte jurídica, aquí la licenciada

Amezola me puede desmentir si así lo considera, me dio esa opinión al respecto, misma que me puse y ventilé en los medios como fue ampliamente conocida, no tengo absolutamente ningún empacho en sostenerlo, tengo amplia experiencia en la materia electoral, doce años yo creo que hablan por parte de un servidor, sobre lo que aquí se dice y lo que se dice en los medios de comunicación, creo que coincidí el ciento por ciento con la asesoría del área jurídica, y me gustaría mucho que la Licenciada Graciela Amezola, en virtud del doble señalamiento de que fui indebidamente asesorado, comentara algo al respecto. -----

Posteriormente la **SECRETARIA FEDATARIA** a lo anterior precisó: No hay que olvidar y quienes no integraban el Pleno o este Consejo, voy a comentar que hay un antecedente de una petición que tuvimos de un proceso de plebiscito, en ese entonces fungía como Consejero Presidente, el licenciado Ramón Quezada López, cuando se nos presenta esta solicitud por primera vez, revisamos la Ley de Participación Ciudadana, el procedimiento que debía de seguirse y en primera instancia y las conclusiones a que llegamos, fue que efectivamente habla la Ley de Participación Ciudadana que debe de resolver el Consejo, en este primer paso, no habla de ninguna comisión como sí lo habla en un paso posterior de la integración de una comisión, entonces lo que se decidió entonces, fue dar cumplimiento a la norma, que resuelva el Consejo y cuando por lo general habla el Consejo, quien presenta la documentación o el punto a resolver, es el Consejero Presidente y lo somete a votación precisamente para que los demás Consejeros decidan si se aprueba o no se aprueba, ante este antecedente, se resolvió en este caso de solicitud de referéndum, llevar a cabo el procedimiento que ya se había implementado en aquel entonces, nada más sería un comentario referente al procedimiento. -----

Acto seguido, el Ciudadano **RUBÉN ERNESTO ARMENTA ZANABIA**, Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** solicitó la palabra para comentar: Señor Presidente me gustaría que pudiéramos ceñirnos un poco más al tema, creo que estamos aquí todos los Representantes de los Partidos Políticos, ustedes también los Consejeros y hay un dictamen que tenemos que resolver, que tenemos que observar y yo creo que más allá de tomar en consideración las situaciones de carácter personal o periodísticas, notas, etcétera que se haya dado, pues hay un tema muy importante que tiene que ver con la participación ciudadana, yo creo que como siempre ha sido, todos los que estamos aquí en este Consejo, tenemos la intención, la buena disposición a que los temas que tengan que ver con la participación ciudadana, vayan avanzando, se trabajen y

que a final de cuentas todos los bajacalifornianos salgamos contentos de que participamos en algo que tenga que ver con el gobierno, que tenga que ver con la creación de leyes, sin embargo, para Acción Nacional también es muy importante el régimen de legalidad en que vivimos, por qué, porque precisamente eso es lo que nos da la certidumbre, la transparencia, la tranquilidad de que las cosas en Baja California están caminando bajo ciertas reglas que son para todos y que obviamente nos dan tranquilidad, nos dan el respeto a las instituciones, etcétera, en ese sentido, para no meterme más al tema, que creo que es muy buen dictamen el que está presentando la Presidencia junto con la Secretaria Fedataria, tal vez agregaría de lo que no se dijo aquí, el asunto de que no contamos con elementos materiales para llevarla a cabo, porque hay un Artículo 40 donde muy claramente se establece, que también tiene que llevarse a cabo, que para tener derecho a participar, tenemos que tener nuestra credencial estatal de elector, obviamente un padrón electoral, los cuales ya fueron derogados y es otro elemento material que nos impide completamente llevar a cabo el referéndum, sí hay convenios en el IFE, etcétera, etcétera, pero eso también lleva tiempo y otra vez como consecuencia, tendríamos que trastocar los famosos sesenta días de que estábamos hablando y ya estar dentro de un proceso electoral, hicimos también caso omiso al Artículo 105 de la Constitución Federal que establece que noventa días antes de que se inicie el proceso electoral, no puede haber ninguna Reforma, adición, modificación a ninguna ley estatal, en este sentido, sería otro impedimento más para poder llevar a cabo el referéndum, yo nomás pediría meternos más al tema ya del dictamen, gracias. -----

-----  
En uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE** señaló: El proyecto no entra al fondo del asunto que se está planteando, no se hace ninguna consideración al respecto, es pura cuestión formal lo que aquí se está viendo, está derivado de la propia Ley de Participación Ciudadana como estaba redactada la propia Ley. -----

-----  
En relación a lo anterior, la **CONSEJERA CIUDADANA SUPERNUMERARIA, CAROLA ANDRADE RAMOS** externó: En el mismo sentido del Representante de Acción Nacional, hay que seguir una regla y lo que establece la Ley, para tener la certeza, las formalidades y demás, precisamente en ese mismo sentido, ahorita y de tratar el fondo, lo que establece la Ley de Participación Ciudadana, es nada más si el documento reúne los requisitos o no para ser aceptado, la Ley no establece que tenemos que revisarlo ni nada, nos está diciendo si reúne o no los requisitos para admitir el documento, una vez de que sí se aceptó el documento, entonces ya se forma una comisión de Consejeros, lo revisan y ya dictaminarán al revisarlo, si procede o no, si nos vamos como dice la Ley, paso por paso, ahorita en este

momento, lo que deberíamos de estar viendo es, el documento que nos presentaron, reúne o no los requisitos para aceptarlo, yo no estoy diciendo si se va aprobar o no, porque no sé, porque no soy parte de la Comisión, no le he revisado, porque ahorita no es el momento que tenemos que estar discutiendo, reúne los requisitos el documento sí o no, que es eso lo que tenemos que estar ahorita viendo, conforme a lo que todo mundo dice, que hay que irnos punto por punto como dice la Ley, para dar la certeza a los ciudadanos. -----

-----  
Por otro lado, el **CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO, RAÚL FLORES ADAME** expresó lo siguiente: En el sentido que comenta nuestra compañera Consejera, le pregunto a la Licenciada Amezola, si este documento que se nos presenta, solicitud de referéndum cumple o no con los requisitos que marca la propia Ley, es cuanto. -----

-----  
La **SECRETARIA FEDATARIA** a lo anterior aclaró lo siguiente: Cumple con lo que nos establece el Artículo 36, que es lo que debe de hacer el Consejo Estatal Electoral, según la Ley de Participación Ciudadana, al Artículo 36, le voy a dar lectura textual. El Consejo resolverá en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de referéndum, el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los Artículos 30, 32, 33 y 39 de la Ley. En este sentido, parte de estos artículos, como ya se explican en el documento, se refieren a los requisitos de forma que debe de contener el documento, la solicitud y el Artículo 39, refiere a que lo analice y revise la Autoridad Electoral, para ver si existe la factibilidad de celebrar o realizar u organizar un procesos de referéndum antes del inicio de un proceso electoral ordinario, de sobra es conocido que el próximo año tenemos un proceso electoral que inicia a partir del día quince de enero, eso es lo que tiene que revisar el Consejo y es lo que estamos en este momento analizando y revisando en este documento. -----

-----  
Por alusión el **CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO, RAÚL FLORES ADAME** comentó: Mi pregunta era si cumplía o no y contestó que sí cumple con los requisitos, digo, eso es lo que quise entender de la lectura que hace el treinta y seis. -----

-----  
A lo que la **SECRETARIA FEDATARIA** explicó: Lo que pasa es que no nada más es cumplir los requisitos, el Artículo 36 no dice nada más cumplir requisitos, habla de un artículo 39, un artículo que nos establece si existe la factibilidad por parte de la autoridad electoral, de llevar a cabo un proceso de referéndum, establece una

relación entre el momento de la solicitud de referéndum y el momento de inicio de un proceso electoral, establece si dentro de este tiempo se pueden llevar a cabo y efectuar cada una de las etapas que comprende un proceso de referéndum, nada más. -----  
-----

Acto seguido, el Ciudadano **ROBERTO MAGALLANES CORTEZ**, Representante Suplente del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** consideró: En efecto, yo como Partido, representando al PRD vengo convocado, a lo que señala aquí el punto tres y el punto res señala nada más que aquí vamos a observar como punto el orden del día, de la determinación del órgano, en este caso la institución que representan ustedes como ciudadanos, de la solicitud de referéndum legislativo, aquí yo estoy observando algo bien interesante, que es parte de la historia y de la coyuntura que estamos viviendo y con todo respeto, voy a incluir lo que quizá le moleste aquí a mi vecino, yo siento que como que se quiere, se pretende de este Instituto, de este Consejo ciudadano que debe ser garante de la ciudadanía, que es testigo de la historia de lo que está aconteciendo ahorita con este mamotreto de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley que incluso están siendo partícipes en su página de internet ustedes, porque hay errores evidentes de copia, hay errores del punto de vista legislativo en esos dos decretos, hay errores evidentes y sobre esas formas, yo creo que no podemos conducirnos a un proceso electoral dos mil siete, en el cual, quizá alguno de ustedes como representantes de la sociedad en su conjunto, no va a estar presentes, como que hay la intención o la percepción en lo personal, de que se pretende colocar la cereza al gran pastel de ese mamotreto que hace poco fue dictaminado, mamotreto que en un momento dado estamos aquí y que yo no siento, hasta dónde vaya haber consecuencias a la ligera, resolver situaciones tan delicadas como ésta, yo siento que si se menciona como un antecedente histórico de que nunca ha habido la aplicación de la democracia plena en el país, no debe ser ese motivo de orgullo, porque si bien es cierto, en un principio señala el Licenciado Obed, la falta de formalidad en cuanto a que no teníamos conocimiento del punto de acuerdo que se iba aquí a resolver, sí fuimos enterados por los medios, extraoficialmente y por conducto del señor Consejero Rodrigo aquí señala una nota de que usted está en desacuerdo con este procedimiento, yo siento que ese no es el papel que se debe de jugar en este momento, yo creo que los Partidos Políticos si bien es cierto no tenemos el derecho a emitir nuestro voto, más que nuestra voz, yo siento que se alza, con un urgente basta ya de este tipo de cuestiones, no estamos pintados en la pared, nada más para ver como se determina por dos terceras partes como marca la Ley de la Participación Social, la aprobación de esto, y no en este momento, ahorita era la

admisión nada más, ninguna otra cosa más, yo creo que pesa sobre ustedes un antecedente histórico para que esto, no es que se haga a la ahí se va o a la brava como decía mi vecina, no es así, yo siento que aquí es un antecedente histórico el que debemos de hacer prevalecer, yo siento que necesitamos una coyuntura muy urgente de que la vida democrática tenga un rumbo y ese rumbo no se marque aquí con esa cerecita que se pretende dar aquí en este momento, porque yo así lo estoy percibiendo, no vine yo convocado a eso, ni jamás se me notificó este punto de acuerdo como para hacer un análisis del mismo, si es procedente o no, lo que sí creo que es procedente, es la admisión del mismo referéndum legislativo, eso lo que yo sí entiendo, lo otro, yo creo que no es el momento y se debe de pensar bien, qué es lo que pretendemos, si nada más salir del paso o como vamos para que vengan otros y nos sustituyan y seguir con esa misma actitud que se ha asumido autoritaria hasta cierto punto para favorecer en este caso, a un Partido en especial, yo siento que no es adecuado, porque esa Reforma es bien claro que es sectaria, también derivada de un momento político muy especial, olvidándose de formas y de fondo incluso, en el cuál precisamente se deja todo al garete, y errores visibles pues son apostados favorablemente y en algo que no está correcto, ni la Reforma, ni las adiciones, ni este proceso es el adecuado en este momento, aquí yo sí creo que debe de tomarse en consideración esa circunstancia que para mí es muy grave, si este Consejo, a la ligera va a determinar la procedencia o no de este documento, allá su conciencia como se dice, yo creo que no es válido que esta institución siga perdiendo esa credibilidad a la cual ya los ciudadanos sí está acostumbrándose a que pierdan los organismos electorales, es cuanto. -----

-----  
Enseguida el Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** dijo: Tenemos la madurez suficiente política como para aceptar todo lo que nos diga compañero, no hay problema por eso; y estamos acostumbrados a oír muchos discursos sin argumentos, sin forma, etcétera, sé que no nos preocupa, pero no ponga palabras en mi boca, yo jamás señalé, aquí en este Consejo jamás he señalado que hay irregularidades o ese tipo de cosas, eso no es cierto, lo que sí es cierto, es que no podemos llevar a los ciudadanos la idea, ahorita que emitamos lo que es la solicitud de referéndum y decirles a los ciudadanos que efectivamente, va haber referéndum, que el Instituto Estatal Electoral a través de su Consejo, ya lo admitió y que el día de mañana le digamos a los ciudadanos, saben qué no hay tiempo porque está el proceso electoral, o bien le digamos, no tenemos una credencial estatal de elector como dice la Ley, o le digamos, no existe un padrón electoral con el que podemos llevar, eso sería una irresponsabilidad total, yo creo que desde este momento, es un momento histórico, un momento en el que los Consejeros deben

de de decidir que efectivamente no tenemos los elementos para llevarlo y escucho muy bien y pongo oídos muy atento a lo que señaló el Consejero Presidente, en el sentido de que si queremos llevar referéndum dentro de procesos electorales o con otras reglas, pues que los señores Diputados legislen al respecto, pero ahí está la Ley y la debemos cumplir todos los Consejeros, inclusive nosotros aquí cuando nos paramos, tomamos protesta y entre otras cosas, lo que tenemos conciencia, es que debemos de cumplir la Ley, la Ley señala que no puede haber un referéndum, dentro del proceso electoral que además de eso, para que los ciudadanos puedan tener derecho, necesitan su credencial estatal de elector, debe de haber un padrón, hay etapas en el procedimiento donde supuestamente vamos a declarar el padrón ese, pues válido para que se pueda llevar el referéndum, son un montón de cosas que no se van a dar, yo considero que con toda responsabilidad, desde este momento, y bajo los argumento que señala el Consejero Presidente en su dictamen, digamos no es posible llevar a cabo el referéndum, es inatendible, claro habrá un momento histórico con nuestros Diputados o quien lo considere aquí, lo lleve a la Cámara, se modifique la Ley, etcétera, etcétera, pero ahorita no se puede y hay que tomarlo en cuenta, muchas gracias. -----

-----  
Por otra parte el Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** manifestó lo siguiente: Nada más aclararé por principio que yo pedí, que antes de entrar a la discusión del documento y hacer unas consideraciones generales, nadie se opuso, y por eso las hice, también aclarar que este no es un dictamen, es una propuesta que presenta unilateralmente el Presidente del Consejo, también aclarar que cuando yo me refería a las asesorías poco afortunadas de la Fedataria, tienen que ver básicamente con las observaciones que hice por cuanto al cumplimiento estricto de los procedimientos reglamentarios y por cuanto al cumplimiento estricto de la garantía de audiencia que tienen los solicitantes y no me refería necesariamente a las desafortunadas opiniones que emitió el Presidente del Consejo, asesorado por la Fedataria, son dos cosas diferentes, nada más para reforzar mi comentario, porque se dice que no hay ninguna disposición para turnar a ninguna Comisión este tema, el Artículo 5 de la Ley de Participación Ciudadana dice que a falta de disposición expresa en esta Ley, estaremos a lo dispuesto en la LIPE en los Acuerdos del Consejo, etcétera, o sea que yo creo que conoce el área de Fedatarios y entonces a falta de disposición expresa, sí hay disposiciones claramente establecidas en la LIPE y en el Reglamento del Consejo para procesar los asuntos que llegarán al Pleno, a eso me refería y entonces insisto que ha habido una precipitada, por no decirle de otra manera, actitud para este asunto, no ventilarlo conforme a un procedimiento establecido, no darle el derecho de audiencia y sí una

muy desafortunada opinión apresurada, respecto de la viabilidad o no de una solicitud, que ni siquiera se había presentado, es tanto cuanto como que un Juez a priori, ya sea del orden civil o penal, o laboral, voy a poner un ejemplo, un sindicato anuncie que emplazará a huelga determinada empresa, el Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje, declare que seguramente no va a ser procedente ni el emplazamiento, ni nada por equis situación, o sea es la parte preocupante, la actitud que se suma a una corriente de opinión política que deriva de un debate, yo creo que aquí el aspecto de la medida, de la imparcialidad que debe de privar, se trastocó y esto lo dejamos como una observación que tiene que ver desafortunadamente con la propuesta que hoy se hace, o sea materialmente lo que se anunció antes de recibir la solicitud, ahora se está ya presentando. Por otra parte, en referencia a los asuntos de las carencias de orden material, no han sido pocas las veces, que de manera particular nosotros hemos insistido, señalado directamente, al Gobernador del Estado como el responsable de la crisis institucional, por lo menos desde el punto de vista económico, en la que está sumido el Instituto Estatal Electoral, a tal grado que han tenido que darle vacaciones por un mes a todo el personal para ahorrarse el gasto de la energía eléctrica y de otros gastos, ante la carencia de recursos económicos suficientes para poder llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones, entonces en consecuencia, es totalmente injusto hasta cierto punto un poco desvergonzado, el que se venga a decir aquí, que no hay recursos materiales, que más quisiéramos pero no hay dinero para llevar a cabo esta obligación, cuando tenemos casi tres años reclamando la abundancia que había en este Instituto cuando había otras personas al frente del mismo, en ese sentido, creo que debe de quedar muy claro, de dónde ha partido la disposición para que este Instituto se haya sumido en una crisis económica y también de manera un poco desvergonzada, la Secretaría de Gobierno, se encarga de decir que ese tema está en el Congreso, cuando la verdad es que no está en el Congreso, las solicitudes de ampliación que ha aprobado este Consejo, están durmiendo el sueño de los justos en la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, no están en el Congreso, y tan es así que el propio Consejo aprobó una ampliación presupuestal, si no me equivoco alrededor de ocho millones de pesos, en marzo de este año, para apoyar y sostener los trabajos del Registro Estatal de Electores, a la vuelta del tiempo, ante la carencia de recursos, el diferencial entre un padrón federal y estatal fue tan grande, que se llevó a la determinación por parte de quienes así lo aprobamos, de suprimir de la Ley, la credencial de elector para poder votar, la credencial estatal de elector, producto de la falta de recursos económicos, para que el REE siguiera haciendo su chamba y pudiera alcanzar al padrón federal, yo no sé si fue a propósito, yo no sé si el Gobernador decidió echar abajo, lo que construyó otro compañero suyo en otros



años, pero esa fue la realidad de los hechos, otra vez la falta de recursos económicos, la decisión política de someter a como dé lugar a este órgano electoral y las consecuencias ahí están y dice el compañero de Acción Nacional, que hay una imposibilidad material para llevar a cabo el referéndum, toda vez de que ya no existe la credencial estatal de elector, corrijo, lo que no existe, es la posibilidad. -----

-----  
En ese momento el **CONSEJERO PRESIDENTE** intervino para señalar lo siguiente: Quiero resaltar que eso no es parte del dictamen, no tengan una discusión sobre un tema que no viene en el proyecto correspondiente, sí hagan los comentarios pertinentes respecto de lo que dice el otro, pero por favor traten de circunscribirse al documento que está presentándose. -----

-----  
El Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, a lo anterior especificó: Es que precisamente es parte de la argumentación que se da para que no sea posible llevar a cabo el referéndum, es parte de la argumentación que se da para no llevar a cabo el referéndum, sí, lo que no existe, es la posibilidad de usar la credencial estatal de elector para votar, lo que no existe, es la posibilidad de utilizar el padrón y el listado nominal estatal como instrumento para votar, eso es lo que no existe, pero existe materialmente todavía y ahí lo tiene resguardado el señor Director del REE, un padrón estatal, un listado nominal y hay “n” cantidad de ciudadanos, por lo menos yo, que tenemos la credencial estatal, no ha desaparecido, ojo, es un detalle muy importante, que es de los asuntos que tenemos pendientes que tenemos de discutir en este Consejo, qué va a pasar con ese padrón, con ese listado y con esas credenciales, entonces ese argumento de que no hay credencial estatal, la verdad no es válido, porque sí existe el padrón, sí existe el listado nominal, sí existe la credencial, lo que se eliminó de la Ley fue la posibilidad de utilizarlos para votar en las elecciones locales y concretando respecto del documento, lo que fundamentalmente establece el documento en este contexto que hemos planteado, de la descalificación a priori, el Juez emitió la sentencia antes de conocer el procedimiento y el desahogo del mismo, lo que básicamente propone este documento, primer, diría yo no sé si error o aberración, es que en su punto de acuerdo, establece que es inatendible y se deshecha del plano por inviabilidad procesal de conformidad con lo previsto en los artículos tal, tal, tal, la solicitud, se ha hecho mucha gala de que aquí cumple estrictamente lo que dice la Ley y la Ley no habla de que este Consejo determine la inviabilidad de la solicitud, lo que la Ley establece es, la determinación de si cumple los requisitos, en este afán por descalificar la solicitud, se califica de inviable, en inatendible, cuando la Ley en el Artículo 36 es muy claro y dice: “revisará el cumplimiento de los requisitos”,

entonces me parece que también aquí hay una trampa al proponer la inviabilidad, apresurándose a otra etapa, que la propia Ley de Participación Ciudadana establece y desde mi punto de vista, se confunde el cumplimiento de requisitos formales con la posibilidad de cumplir con requisitos de orden material, esto es, es como si en un juzgado, en un tribunal, a priori el Juez determinara la inviabilidad de lograr la pretensión que demanda un actor de saque, y creo que hay en la Universidad un curso de derecho procesal, de saque lo que un Juez dicte en su primer auto, la entrada de la demanda, de la promoción, si observa que hay omisiones o algo, establece una prevención, si no se cumple con esa prevención, ahí queda el asunto, pero no priorísticamente determina la inviabilidad o no de la reclamación o de la acción que se intenta, cumple con revisar los requisitos formales, acta de nacimiento, sí; trae escrito firmado, sí; son los requisitos formales, que es lo que establece esta parte desde mi punto de vista; una vez que cumple con los requisitos formales, sin calificar priorísticamente la viabilidad o no de la pretensión, la propia Ley establece el siguiente paso, envíese al Congreso del Estado, para que emita su opinión conforme corresponda, un poco coincidiendo esto, como un informe justificado del acto que realizó, ahora sí, una vez que recibe el Consejo del Congreso del Estado esa opinión, esa sustentación de su acto, emite un dictamen de procedencia o improcedencia de la petición, o sea aquí están determinando la inviabilidad, están señalando textualmente, es inatendible o se desecha de plano por inviable procesal, o sea esa etapa tendría que estar, desde mi punto de vista en la siguiente, una vez que escuché, llega el demandante “vengo a demandar a esta persona porque no me paga la renta”, a no, es inviable, espérame pues, le corres traslado a la parte demandada, la parte demandada te contesta, una vez que me contestó, el Juez emite una resolución, ahorita es una solicitud, cumple o no requisitos, pues sí los cumple, pero yo desde ahorita estoy viendo que no va a prosperar, pero no es mi momento para decretar que no va a prosperar, yo lo mando a la parte demandada en este caso al Congreso, Congreso me contesta y ahora sí, si el Congreso hace valer los actos o las probables causas de improcedencia, ahora sí la Comisión determinará la suerte de esta solicitud, en conclusión, me parece a mí, en este contexto que hemos planteado, han sido una cadena de desafortunadas actitudes, posiciones, determinaciones, que ahora se pretenden materializar en este acto también un tanto cuanto irregular, yo llamaría a la sensatez, a la razón de los señores Consejeros, a efecto de que se continuara con el procedimiento, que se determinara que se reúnen los requisitos, que se le envíe al Congreso y que el Congreso en el ámbito de la atribución de defender una determinación con temor, establecer los argumentos y si hay causales de improcedencia, seguramente las hará valer, no me pasa desapercibida la opinión del

compañero de Acción Nacional, en el sentido de que mediáticamente se pretendería hacer creer a los ciudadanos que el Consejo ya aprobó el referéndum, eso sucedería si el Consejo sigue en esa ruta de priorísticamente estar diciendo las cosas, pero si el Consejo se encarga de que quede claramente establecido ante la opinión pública, cuál es el acto que está resolviendo, yo no veo por qué alguien tendría que decir, “esto ya pasó, no espérame”, estamos resolviendo que cumple con los requisitos, pero falta toda esta parte, entonces en ese sentido yo propongo concretamente señor Presidente, y como propuesta concreta que solicito se someta a votación, propongo que el punto resolutivo establezca que las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos de Tijuana, Tecate y Mexicali cumplen los requisitos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana; y como segundo punto, en consecuencia y conforme al artículo respectivo, se turne al Congreso del Estado para que manifieste a lo que a su derecho convenga; y probablemente un tercero para satisfacer la inquietud del compañero de Acción Nacional, un tercero que dijera, en su oportunidad se determinará lo conducente y yo creo que de esa manera salvamos lo que yo considero es un error de procedimiento, de la parte formal de la parte material, sin retirar, todas las aseveraciones que hemos hecho respecto del contexto en que esto se ha dado, es cuanto. -----

-----  
Acto seguido, el **CONSEJERO PRESIDENTE** expresó: Para efecto de dar continuidad, le voy a conceder el uso de la palabra a la Licenciada Graciela Amezola para que dé respuesta a lo que acaba de comentar el señor Representante del PRI. -  
-----

-----  
Posteriormente la **SECRETARIA FEDATARIA** se dispuso a manifestar lo siguiente: La Ley de Participación Ciudadana; y en el caso particular, la materia electoral, he escuchado de personas especializadas en esta área, me han comentado, yo así lo he experimentado en el desarrollo de mi función en este Instituto, no se le puede dar el mismo tratamiento que otras materias de Derecho, en el caso de la materia electoral, por los bienes que se están tutelando, es una materia diferente, la Ley de Participación Ciudadana, el procedimiento que se debe de seguir es a lo mejor no muy claro, porque si le damos lectura a esta Ley, pareciera ser que está un poco desordenada, no está bien estructurada, sin embargo de su análisis sí se desprenden dos momentos, el primer momento que es éste, efectivamente ya lo había comentado y el documento lo señala muy bien, requisitos de formalidad como lo señala el Licenciado Obed se cumplen, sin embargo, cuál es el caso que me remita al Artículo 39 de la Ley, por qué tengo que revisar el Artículo 39, y si yo doy lectura al Artículo 39, solamente podrán realizarse un proceso de referéndum, se habla de realizar un proceso de referéndum, obviamente está

señalándome en esta primera instancia, hay que revisar si reúne los requisitos formales y si podemos como autoridad electoral garantizar la celebración de un proceso de referéndum, incluso la propia Ley señala, en caso de proceder esto, hay una segunda instancia, donde ahora sí en definitiva el Consejo Estatal Electoral, resolverá sobre la procedencia o improcedencia y aquí es donde va a revisar otro requisito que es el de fondo, si lo que se está solicitando para someter a consulta, es trascendente para la vida pública del Estado, y en ese entonces, es otra cosa lo que se va a revisar en esta segunda instancia y es un asunto tan importante, que incluso hasta este momento habla de que será una Comisión quien revisará y analizará si los fundamentos o las motivaciones, o las razones que están presentando los promoventes, conjuntamente con la respuesta que en su momento diera el Congreso del Estado, con todos estos elementos determinar la procedencia o improcedencia en definitiva del proceso de referéndum, creo que a veces no coincidimos los Abogados en las formas o cómo debe de tramitarse un asunto, sin embargo en lo personal y aquí lo digo a los integrantes de este Pleno, revisamos la Ley de Participación Ciudadana, elaboramos el documento y en el aspecto jurídico no nos queda ninguna duda, de que el Artículo 39 no nos da la factibilidad de garantizar la realización de un proceso electoral y por ello es inatendible esta solicitud de referéndum. -----

Enseguida el **CONSEJERO PRESIDENTE** señaló: Les suplicaría fuéramos mucho más concretos en nuestras participaciones, obviamente se ha discutido bastante, de ninguna manera estoy descontando que se pueda seguir haciendo, pero que seamos más breves en nuestras intervenciones. -----

Acto continuo, el Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** comentó: El Artículo 40 de la propia Ley de Participación Ciudadana, establece en los procesos de referéndums, sólo podrán participar los ciudadanos del Estado que cumplan con los siguientes requisitos, fracción I, tengan vecindad en el Estado con residencia efectiva por lo menos seis meses; segunda, estar inscritos en el padrón y aparezcan en el listado nominal y tercera, que tengan credencial estatal de elector. Es un error decir que todavía existe la credencial estatal de elector, puesto que en la Reforma que se hizo el doce de octubre, efectivamente donde aparece el artículo donde dice qué es la credencial estatal de elector, cómo se forma, cuáles son los requisitos, desapareció completamente de la Ley, eso es por un lado. Por otro lado, yo creo que no cabe la menor duda y con las mismas palabras que comentaba el Representante del Partido Revolucionario Institucional y también Diputado, que por cierto fue quien presentó la Reforma, la iniciativa donde

se dejaba sin efecto desaparecía la credencial estatal de elector y obviamente se votó por unanimidad, en eso estamos de acuerdo, él mismo comentaba que hay un desfase muy grande entre la credencial estatal o que había un desfase muy grande, que no era confiable, que efectivamente por eso desapareció, hablaba de cuatrocientas mil personas, si consideramos que el día doce de octubre a la fecha, ya no se ha credencializado a ninguna persona más así mismo, ahora sí que lo mediático que señalaba que los mismos ciudadanos de Baja California, consideran que ya no existe la credencial estatal de elector, que no es utilizable porque se promulgó, se publicó, se hizo del conocimiento de los ciudadanos, pues es obvio que la mayoría pues ya está en el baúl de los recuerdos o ya la destruyó, o ya la tiró, es lógico, es normal, claro la sustentabilidad de la credencial estatal de elector, no está en este documento, estaba en un documento que es la Ley Electoral, donde aparecía efectivamente qué es la credencial estatal de elector, cómo se componía, lo que tenemos ahorita o que pueda haber en el archivo del Registro Estatal de Electores, pues realmente para efectos legales, son plásticos, por qué no decirlo, algún valor histórico, pero no es la credencial estatal de elector la que está ahorita ahí, al menos en estricto derecho, ni tampoco un padrón electoral, ni un listado nominal del Estado, yo creo que es bastante obvio que todos podemos estar de acuerdo en que sería un instrumento, después del doce de octubre a la fecha, más el ya rezago que tenían con relación, pues ya fuera de toda certeza que pudiéramos ahorita utilizarla, por eso yo les comentaba, no hay que crear expectativas en los ciudadanos, además es muy claro que la propia Ley de Participación Ciudadana, no nomás señala esos requisitos, precisamente por eso está el Artículo 39, para hacer una valorización integral de todo y no crear o hacer creer a la gente que en sesenta días más, en pleno proceso electoral, vamos a tener también un referéndum, muchas gracias. ----

-----  
A lo anterior el **CONSEJERO PRESIDENTE** aclaró: Vuelvo a refrendar, el encuentro entre el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, es algo que no aparece en el texto del documento, el hablar de la credencial estatal no es parte de este documento, les vuelvo a suplicar que nos circunscribamos quienes participen en lo subsecuente, al contenido íntegro de este documento, no a consideraciones personales. -----

-----  
Enseguida solicitó la palabra el Ciudadano **LUIS MORENO HERNÁNDEZ**, Representante Suplente del **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** para expresar lo siguiente: En ese sentido, yo quisiera comentar lo siguiente, he estado escuchando con mucha atención las consideraciones de algunos de los miembros de los Partidos Políticos, representantes de las fuerzas políticas aquí representadas y he escuchado

que a ustedes Consejeros les están endilgando la etiqueta de asumir la responsabilidad histórica, de conducir un proceso de consulta ciudadana que fortalecería la fuerza democrática de nuestro Estado, en esto estamos de acuerdo, sin embargo, también estamos de acuerdo en el sentido de señalar que también es su responsabilidad de llevarse a cabo una consulta de esa naturaleza, el cuidar que se garantice la eficiencia y la eficacia de dicha consulta y para eso se requiere de un tiempo razonable, para poder organizar y ejecutar dicho proceso de consulta ciudadana, lo que quiero decir con esto, es que para quienes de alguna manera trataremos de instrumentar o de llevar a cabo mecanismos de consulta ciudadana, por ejemplo tenemos el proyecto de consultar a la ciudadanía acerca de la venta indiscriminada o más bien la autorización de permisos de venta de alcohol, indiscriminadamente algunos de los Ayuntamientos de este Estado, pues nos preocupa llevar a cabo un proceso de consulta ciudadana atropelladamente, porque los tiempos se nos vinieron encima, porque hay presiones políticas de por medio, pudiera inhibir la participación ciudadana en el futuro, pudieran restarle credibilidad a estos mecanismos que son muy viables para que la sociedad pueda participar en los temas que a todos nos atañen, en ese sentido, yo creo que el punto de acuerdo es claro en cuanto a que existe una inviabilidad procesal, porque los tiempos se agotan, nosotros reiteramos y con esto concluyo, utilizaremos en un futuro muy cercano, de manera constante dichos mecanismos, respetando por supuesto los tiempos electorales y me gustaría mucho que con la misma enjundia que he visto aquí defendiendo el punto, también defiendan otro tipo de iniciativas ciudadanas que vamos a impulsar, pero particularmente que nos ayuden a dar marcha atrás como dije en su oportunidad, a esa aprobación indiscriminada de permisos para la venta de alcohol que algunos de los Ayuntamientos que aquí están representados por cierto, han estado otorgando. -----

-----  
Por su parte la **CONSEJERA CIUDADANA SUPERNUMERARIA, CAROLA ANDRADE RAMOS** consideró: Estoy totalmente de acuerdo con el Representante del PRD, totalmente con el Representante de Encuentro Social, precisamente por eso estamos nosotros diciendo que vamos a cumplir con la Ley y con las etapas como se establece, en contrario de lo que dice el Partido Acción Nacional, al contrario, al ciudadano le estamos dando la certeza de que estamos llevando paso por paso lo que es el trámite que están solicitando, no porque lo presenten o no lo presenten, va a significar que lo aprobemos o no, todo mundo va a correr el riesgo de que va a presentar un documento, se va a revisar si reúne o no los requisitos, que lo aceptemos no quiere decir que lo vamos aprobar, al contrario, le estamos dando la certeza de que estamos cumpliendo con la Ley paso por paso,

se recibe el documento como dice el Representante del PRD, reúno los requisitos sí o no y le haría esa pregunta a la Fedataria, una pregunta cerrada, que conteste sí o no, ¿reúne los requisitos el documento sí o no? -----

-----  
A lo que la **SECRETARIA FEDATARIA** contestó: No cumple con el Artículo 36. -

-----  
Por otro lado, el Ciudadano **JORGE EUGENIO NÚÑEZ LOZANO**, Representante Suplente del **PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA** manifestó: Igual como algunos compañeros lo han comentado anteriormente, antes que nada y para entrar a detalle de este acuerdo, también igual que algunos lo comentaron, en el Partido Estatal de Baja California pensamos que son lamentables las últimas declaraciones que se han dado, donde antes de tiempo se predice qué es lo que va a pasar con esta cuestión del referéndum y más tomando en cuenta que ya lo sentimos, no han sido las últimas declaraciones de la semana anterior o dos semanas, sino que ya llevamos tres, cuatro meses con declaraciones desafortunadas y en particular de nuestro Presidente de aquí del Consejo Estatal Electoral, apoyándome un poquito más para atrás, tienen que ver con este caso, el Presidente de este Honorable Consejo también apoyó con sus tecnicismos, el hecho de que la Reforma que se había llevado a cabo por alabzo del Partido Acción Nacional, lo apoyó con tecnicismo diciendo que era buena la Reforma, tomando en cuenta. -----

-----  
En ese momento intervino el **CONSEJERO PRESIDENTE** y dijo: Perdón señor Representante, no es parte del orden del día, refiérase al punto de acuerdo que estamos señalando, por favor. -----

-----  
De nueva cuenta en uso de la voz el Representante Suplente del **PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA** especificó: No, sí es parte, porque viene a colación. Entonces el Presidente de este Consejo venía mencionando que sí, técnicamente era favorable, que era positivo etcétera, cuando no se nos tomó en cuenta para esa Reforma ni a los Partidos y menos a este Consejo, me gustaría que este Consejo en referencia al Presidente de este Consejo y en este caso también el Consejero Rodrigo Martínez, también hizo unas declaraciones, pues digo no tienen por qué llevarlas a cabo, aquí está este Consejo para que las revisemos y platiquemos y ya concretando, me sumo a la propuesta que lleva a cabo a la Consejera Carola Andrade y lo suple el Representante del Partido Revolucionario Institucional, también el del PRD, en el sentido que nos llevemos a lo que marca la Ley que dice que fijemos si nuestros requisitos se cumplen, el PAN ahorita comentaba que quiere que sea todo legal, pero dice no legal porque va aparecer,

bueno es legal o no es legal, que nos llevemos a qué dice la Ley, que dice cumple con los requisitos, que ya me confunde la Licenciada Amezola, porque dijo que primero sí cumplía y ahorita dice que no cumple, no me queda muy claro, pero entonces que nos enfoquemos a eso, cumple o no cumple, que obviamente nosotros pensamos que sí cumple, gracias. -----

-----  
Por alusión el Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** expresó lo siguiente: Obviamente lo que sucedió en el Congreso tuvo su momento histórico, estamos discutiendo un tema distinto y yo considero que más allá de ese tipo de situaciones de comentarios sobre albazos, etcétera, etcétera, pues allá que su señor Diputado, el Representante, pues lo haga, vamos pidiéndole, yo ahora sí que como Representante del PAN, me gustaría que pudiéramos entrar otra vez a la discusión del tema jurídico que traíamos y muchas gracias. -----

-----  
Acto seguido, el **CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL** consideró: En referencia a esta discusión que se ha dado, básicamente habría que ceñirnos al concepto de corresponsabilidad que tenemos los integrantes de este Consejo, tanto los Representantes de los Partidos como partes estructurales de un sistema político como los Consejeros Ciudadanos que no representamos a ningún Partido y en ese sentido, esa parte estructural de este órgano electoral. Los Abogados, independientemente qué uso le den a la Ley, porque hemos visto como a veces los Abogados y aquí en el Consejo tenemos algunos, y sí en efecto le dan un sesgo o un uso distinto a la Ley, cuando hay intereses políticos o de otro tipo, pero la Ley es la Ley, inclusive los mismos Abogados dicen, que deben interpretarse en forma sistemática y funcional, de tal forma que no se tomen aisladamente los artículos y se les saque del contexto, entonces visto desde el punto de vista sistemático, este acuerdo que nos presentan es totalmente viable y debe aprobarse con una visión de responsabilidad política, por lo siguiente; el Artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadano, establece que deberá incluirse en el presupuesto, el proyecto de presupuesto que presenta el órgano electoral, los recursos que va a requerir para cualquier consulta popular, llámese este plebiscito o referéndum, ahí hay que hacer una autocrítica, no presentamos en el presupuesto de este año, no se cumplió, voy porque estoy refiriéndome a la imposibilidad práctica de realizar este referéndum, los Artículo 30, 32 y 33 que aquí se ha mencionado y a la pregunta expresa que le había a la Fedataria, el Artículo 36, claro es que no pueden verse aislados el Artículo 39 es parte de todo esto, el Artículo 39 nos lleva a una imposibilidad real, por eso yo apelo al concepto de responsabilidad y cuando termine de hablar, yo le pediría al



Presidente que distribuya a todos los presentes, el flujograma que tenemos de espacios y de tiempo para que pueda verse con toda claridad, que responsablemente estamos totalmente impedidos para poder aceptar, realizar esta consulta, ahora bien, aquí se han hecho referencias un par de veces a que el de la voz ha hecho algunas expresiones, no sé a qué periódico o a qué nota se refieran, pero nosotros no obedecemos, al menos el de la voz no obedece al mandato ni al interés, ni de un grupo, ni de un partido político, y cuando algún reportero o un representante del medio de comunicación me pide la opinión sobre la viabilidad de algún plebiscito o de una iniciativa como la que estoy promoviendo, la iniciativa revocación de mandato, con toda claridad se responde en este concepto de responsabilidad, objetivamente dadas las circunstancias, qué posibilidades tiene tal y la respuesta es, veo muchas dificultades para que tenga viabilidad, objetivamente no, ahí están las grabaciones y eso es una verdad, tan es así que lo estamos viendo, si ustedes ven este acuerdo que nos presenta la Presidencia y el cuadro que les van ahora a distribuir, nos llevaría a estar realizando el plebiscito por allá en el mes de mayo, junio, no hay condiciones de ningún tipo para que esto se pueda hacer responsablemente, entonces generar expectativas en la sociedad de que sí es posible y luego decir que no es posible, hay que ver las consecuencias de lo que aquí se está comentando, creo que la Fedataria ha sido muy precisa en cuanto a los alcances del Artículo 39 y todos éstos en su conjunto, no solamente el Artículo 30, las preguntas que le han hecho a la Fedataria, se les da respuesta en la página cinco, en el Considerando cinco, donde se dice que reúne los requisitos, pero falta el del Artículo 39 y hay que incluir el Artículo 39, a mí me queda muy claro que una decisión responsable, sería no meter más confusión a los trabajos previos que se vienen ya para el proceso electoral y que los tenemos encima, porque actualmente tenemos que trabajar sobre presupuesto que deberá presentarse al Congreso, para operar la elección del próximo y que le tocará al próximo Consejo hacerla, entonces necesitamos trabajar seriamente en esto, yo no veo ninguna posibilidad, está muy claro, más allá de buenas o malas voluntad, no veo ninguna posibilidad práctica, real de poder hacer esto, cualquier otra decisión se prestaría a grandes confusiones en la comunidad, es cuanto. -----

-----  
En uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE** señaló: Vuelvo a refrendarlo, ojalá seamos mucho más contundentes en nuestra participación y más concretos. -----

-----  
Enseguida solicitó la palabra el Representante Suplente del **PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA** para manifestar: Nada más comentar lo que dijo el Consejero Rodrigo Martínez, en cuanto a la cuestión presupuestal, él mismo

comenta que eso para él es algo importante para la decisión que él va a tomar, entonces por eso me permito hacer este comentario sobre la cuestión presupuestal; si nos enfocamos a eso, para ver si vamos a tomar una decisión importante para el Estado, cuál es el costo que le vamos a dar a las cosas para ver si hay dinero o no, para tomar una decisión tan importante, yo sí creo que el Consejero Rodrigo Martínez en la cuestión presupuestal, ya lo hemos comentado aquí en varias ocasiones, sí el IEE está pasando por una cuestión crítica presupuestal, pero no puede ser que nos perjudique al Consejo y en este caso a ustedes como Consejeros para tomar una decisión, si se decide algo en un referéndum o en un plebiscito, porque bueno, entonces las elecciones las vamos hacer o no, porque no hay dinero verdad, entonces hay que tener mucho cuidado con eso, y regresando a lo otro, igual hizo el comentario el compañero aquí de Acción Nacional, donde comentaba, no hay que mandar una señal a la ciudadanía, no me queda muy claro, vamos a irnos por la Ley, dice aquí que nos vayamos por los requisitos o mejor como dice el Representante de Acción Nacional y ahora lo comenta el Consejero Martínez que dice, no mandemos una señal; es que no es de señales, nos vamos a ir en que cumple los requisitos o no, si la ciudadanía tiene una señal diferente, le tendremos que explicar a la ciudadanía que no es la señal la que tiene que entender por esto, que tiene un proceso y qué bueno el proceso termine en otros tiempos. -----

-----  
En relación a lo anterior el **CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO, RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL** aclaró: La cuestión presupuestal es una de las muchas variables, muchas que impiden responsablemente, que esta consulta se haga, como queda bien asentado aquí. -----

-----  
Acto seguido, la Ciudadana **GUADALUPE LÓPEZ SOTELO**, Representante Suplente del **PARTIDO DEL TRABAJO** comentó: Escuchando a todos y sin haberme abstenido de opinar hasta este momento, estar consciente de lo que voy a decir; porque yo siento que estamos no solamente conformes, sino que hay un sentimiento de otra vez, confusión ante todo lo que está sucediendo, ustedes tienen la responsabilidad de crear la credibilidad de la ciudadanía, nosotros somos representantes de diferentes Partidos y nosotros llevamos esta misma señal a nuestra gente, vamos a tener unos procesos electorales muy diferentes a todo lo que se ha visto, yo me pregunto, qué sucedería, porque no hay presupuesto, no se puede llevar a conciencia algo que nos está afectando a todos nosotros, porque no hay tiempo, porque ahí viene un proceso electoral, porque no se puede hacer alusión a una Reforma, en la que no estamos conformes, yo estoy consciente también de que todos estamos apegados a los reglamentos y leyes que se deben de

regir, para todos por igual, pero siento que es una lástima que sea tan hueca nuestra Ley Estatal, como para no tener consideraciones ante esto, sobre todo ante algo tan incongruente como que no haya presupuesto para llevarlo a cabo. -----

-----  
Acto continuo, el **CONSEJERO PRESIDENTE** reiteró: Creo que está suficientemente discutido. -----

-----  
A esta altura de la sesión, solicitó la palabra el **CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO JAIME VARGAS FLORES** quien opinó: He escuchado con detenimiento sobre las opiniones de los Consejeros y los Representantes de los Partidos Políticos, el acontecer que enarbola este asunto que nos están presentando, puedo decir públicamente que me da una pena que algunos de nuestros compañeros se hayan prejuzgado en el asunto, sin tener un conocimiento de fondo de lo que trata, me da mucha vergüenza que alguno de nuestros compañeros que se dicen grandes promotores de la democracia y de la participación ciudadana, desaprovechen esta oportunidad histórica para poder echar andar esta Ley que está durmiendo el sueño de los justos, con irregular o no considero que deberíamos de apegarnos a ella y en ese sentido, el tema que hoy únicamente debemos de tocar, es que si se cumplen con los requisitos que establece el Artículo 36, desafortunadamente la Fedataria en un primer caso dice que sí se cumplen y en otro segundo, dice que no, y para prueba está en el video, y ustedes lo escucharon, yo me quiero sumar a la propuesta que hace la Consejera Carola, a la propuesta que hace el Representante del Partido de la Revolución Democrática, a la propuesta que hace el Partido Estatal de Baja California, a la propuesta que hace el Partido del Trabajo y a la propuesta que hace el Partido Revolucionario Institucional, en ese sentido, de que en este momento se vote únicamente si se cumplen los requisitos para que se lleve a cabo el referéndum, independientemente que en lo futuro y suponiendo sin conceder no se reúnen los requisitos, se le dé el debido cumplimiento al Artículo 44, 45 y seguidos en su orden, es cuanto señor Presidente. -----

-----  
Enseguida el **CONSEJERO PRESIDENTE** dijo: Suficientemente discutido el punto correspondiente, someteremos en primera instancia a votación la propuesta que hizo el Representante del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que así lo señala el reglamento y que fue avalada por el Consejero Raúl Flores, Jaime Vargas, en el sentido de que turne al Congreso del Estado, el dictamen correspondiente. ---

En ese momento solicitó la palabra el **COSEJERO CIUDADANO NUMERARIO, RAÚL FLORES ADAME** para aclarar: Discúlpeme, pero creo que está usted confundido, en ningún momento secundado alguna propuesta, al menos de que mi compañero Jaime Vargas me contradiga. -----

Por su parte el **CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO, JAIME VARGAS FLORES** afirmó: Lo único que queremos que se vote, es el cumplimiento de los requisitos, nada más, si se cumple el Artículo 30, 32, es más el debido cumplimiento del Artículo 36 de la Ley, a lo que fuimos convocados, no si desechamos o no de plano, sino simplemente si se cumplen con los requisitos. -----

El **CONSEJERO PRESIDENTE** hizo una intervención y preguntó: ¿Secretaria Fedataria cuál es lo subsecuente? -----

Continuando en el uso de la voz el **CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO JAIME VARGAS FLORES** manifestó: La improcedencia y la procedencia será otro momento procesal que no debemos alejarnos del cumplimiento que tanto hemos hecho alarde, inclusive algunos compañeros, que no sé cómo lo vayan a votar, pero del cumplimiento del principio de la legalidad, es cuanto. -----

Enseguida la **SECRETARIA FEDATARIA** se dispuso a informar lo siguiente: Lo que pasa es que hay una propuesta previa que solicitó el Representante del Partido Revolucionario Institucional, en cuanto a la modificación de los puntos de acuerdo del documento, en el sentido de que el punto primero señalara que la solicitud denominada referéndum legislativo derogatorio, presentada por los Ayuntamientos de Mexicali, Tecate y Tijuana cumple con los requisitos establecidos por la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, con todos los señalados en los Considerandos y un segundo Punto resolutive que señalara, notifíquese por oficio al Congreso del Estado la emisión del presente acuerdo, adjuntando copia certificada del mismo, tengo entendido que solicitó se sometiera a consideración esta modificación al documento y en segunda instancia, procederíamos en su caso, someter a votación el documento como se notificó. -----

A lo anterior, el **CONSEJERO CIUDADANO NUMERARIO, JAIME VARGAS FLORES** aclaró: Lo que pasa es que de acuerdo a la lectura con la que nos acaba de dar cuenta la Fedataria, si se cumplen con los requisitos o no, van a ser dos situaciones, pensando, suponiendo sin conceder que sí se cumplen con los requisitos, es la misma Ley y marca que se debe de dar vista al Congreso del Estado,

yo creo que ese punto en particular, no requiere someterse a votación, porque la Ley lo prevé tácitamente, es cuanto. -----

-----

Enseguida el Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** expresó lo siguiente: Ahora sí reconozco mi ignorancia, no me queda claro el por qué se somete a votación primero una propuesta y luego otra, quisiera que se me aclarara, yo entiendo que el Presidente del Consejo, sometió a este Consejo un punto de acuerdo que contiene dos puntos, uno que dice, es inatendible por inviable y se desecha, notifíquese a los Ayuntamientos, esa es la propuesta del Presidente, la propuesta que yo hice también es puntual, la solicitud reúne los requisitos; segundo, túrnese, no estoy sometiendo a votación la Ley, túrnese en consecuencia al Congreso el asunto, entonces yo creo que lo que se tiene que someter a votación, es una propuesta y otra, esto es, la del Presidente, que habla de inviabilidad y la que yo sometí, hasta donde entiendo no hay otra, que habla de que cumple los requisitos; ahora sí aclarado el asunto, por qué o cómo, o de qué manera conforme al reglamento, debe de presentarse primero una que fue presentada después, yo entendería que primero someta a votación la que fue presentada primero, primero en tiempo, primero en derecho y después la segunda.

-----

-----

A lo anterior el **CONSEJERO PRESIDENTE** indicó: Secretaria Fedataria, sírvase a someter a votación la propuesta que acabo de presentar, respecto al punto de acuerdo relativo. -----

-----

Posteriormente la **SECRETARIA FEDATARIA** se dispuso a manifestar lo siguiente: Consejera y Consejeros Ciudadanos, se somete a su consideración en votación económica, la propuesta de punto de acuerdo que presenta el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, por lo que les solicito se sirvan levantar su mano, aquellos que estén en primera instancia por la aprobación de este punto de acuerdo; e informó que existían cuatro votos a favor, un voto en contra y dos abstenciones. -----

-----

El **CONSEJERO PRESIDENTE** declaró: Existiendo cuatro votos a favor, se aprueba por mayoría, el punto de acuerdo relativo a la solicitud de referéndum legislativo derogatorio, presentado por los Municipios de Mexicali, Tecate y Tijuana Baja California. -----

-----

A petición del **CONSEJERO PRESIDENTE** la **SECRETARIA FEDATARIA** dio a conocer el siguiente punto del orden del día. -----

4.- Clausura de la sesión. -----

Finalmente el **CONSEJERO PRESIDENTE** manifestó: Siendo las **dieciséis horas** con **siete minutos** del día **diez de noviembre del año dos mil seis**, se clausura esta Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral.-----

El presente instrumento consta de **treinta y ocho fojas** escritas por un solo lado; firmando al margen y al calce para constancia y efectos de Ley correspondientes, por el Consejero Presidente y la Secretaria Fedataria del Consejo Estatal Electoral del Estado de Baja California. -----

-----C o n s t e-----

**LIC. JUAN GONZÁLEZ GODÍNEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**LIC. GRACIELA AMEZOLA CANSECO**  
SECRETARIA FEDATARIA